

# Resultados de Examen práctico para P28 EGOB25

## Derecho de la Competencia

- El caso incluirá **tres preguntas**.
  - Las respuestas deben presentarse **de forma ordenada**.
  - Se debe **indicar la pregunta correspondiente** en el cuadro de texto.
  - El texto deberá tener un **máximo de 1,500 palabras**.
-

Las 2 empresas más grandes del sector tecnológico en Guatemala, TK Jumbo y Energy, quieren firmar un acuerdo de cooperación comercial y de desarrollo de nuevas tecnologías en conjunto. El propósito es optimizar sus operaciones y mejorar su competitividad en el mercado de producción de computadoras en Guatemala. El acuerdo abarca la coordinación en el desarrollo de nuevos productos para el mercado guatemalteco, la fijación conjunta de precios y el porcentaje de distribución de ingresos.

Aspectos relevantes de la negociación:

- TK Jumbo y Energy son competidores directos en la producción de computadoras en Guatemala.
- El acuerdo entre TK Jumbo y Energy incluye la fijación conjunta de precios y la coordinación en la producción de computadoras exclusivamente para el mercado guatemalteco.
- La cuota de participación en el mercado guatemalteco de ambas empresas combinadas es de 100%.
- TK Jumbo acepta que, de todas las computadoras, indistintamente quien las produzca, se utilice la marca la Chapinita. La licencia de utilización de la marca tiene como objetivo consolidarla en el mercado guatemalteco debido a la fidelidad que tienen los consumidores con ella.
- Las computadoras importadas a Guatemala, debido a la carga arancelaria, son un 25% más costosas en comparación con las producidas en el territorio nacional.
- Los minerales de silicio y cobre, insumos indispensables para la producción de computadoras, sólo pueden ser explotados con autorización minera extendida por el Ministerio de Energía y Minas. En la actualidad solo estos 2 competidores son los únicos que tienen la licencia para explotación minera de estos elementos.

- Dentro del convenio establecen un acuerdo de exclusividad en la compra y venta de los minerales descritos, por lo que no podrán venderlos a otros competidores.
- El acuerdo busca beneficios para los consumidores, como una mayor eficiencia operativa y mejor integración de los productos.

Preguntas:

1. Ante una denuncia de este acuerdo, ¿existen suficientes motivos para investigar esta negociación por parte de la Superintendencia de Competencia?
2. De acuerdo con los hechos descritos, ¿existe un mercado contestable en la producción de computadoras en Guatemala?
3. ¿El acuerdo entre TK Jumbo y Energy constituye una infracción a la Ley de Competencia?

Su respuesta:

1. Ante una denuncia de este acuerdo, ¿existen suficientes motivos para investigar esta negociación por parte de la Superintendencia de Competencia?

La libre competencia es la situación de rivalidad entre competidores de bienes y servicios que permite la libre fluctuación de oferta y demanda para determinar el precio. La existencia de acuerdos entre competidores o regulaciones estatales puede afectar la libre competencia y por tanto la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

Ante la denuncia del Acuerdo de Cooperación Comercial y de Desarrollo de Nuevas Tecnologías suscrito entre TK Jumbo y Energy, existen suficientes motivos para investigar esta negociación por parte de la Superintendencia de Competencia dado que encuadra en supuestos de prácticas

anticompetitivas absolutas y relativas en la ley de competencia.

Existen indicios de prácticas colusorias entre competidores o carteles duros existen entre competidores del mismo producto o servicio en el mercado relevante: computadoras. Esta es una práctica anticompetitiva absoluta al darse entre competidores y eliminar la competencia. En este caso JK Jumbo y Energy han acordado fijar precios de productos y coordinar la producción de computadoras producidas en Guatemala. JK Jumbo y Energy además tienen una posición dominante en el mercado de producción de computadoras al tener en conjunto el 100% de producción en el mercado, al ser un mercado con altas barreras de entrada al controlar éstos los insumos esenciales consistentes en silicio y cobre, y al existir un arancel de importación de 25% para computadoras. El acuerdo además limita la innovación al coordinar en conjunto desarrollar nuevos productos y comercializarla bajo una sola marca lo que generar aumento de precio, menos opciones y calidad para los consumidores.

Asimismo estamos en la presencia de indicios de abuso de posición de dominio consistente en práctica anticompetitiva relativa dado que las TK Jumbo y Energy son las únicas entidades con autorización minera por el Ministerio de Energía y Minas, y entre ellas existe un acuerdo de exclusividad en la compra y venta de los minerales descritos en los que han acordado no vender los insumos a terceros, constituyendo práctica anticompetitiva de negativa de venta. Este mercado relevante es la venta de silicio y cobre en el mercado guatemalteco. Las empresas TK Jumbo y Energy abusan de esa posición de dominio al excluir a compradores de estos metales considerando que son los únicos con licencia para explotación minera de estos minerales.

## 2. De acuerdo con los hechos descritos, ¿existe un mercado contestable en la producción de computadoras en Guatemala?

Un mercado contestable existe cuando hay suficientes competencia en un mercado así como barreras de entrada bajas. En este caso no existe un mercado contestable en la producción de computadoras en Guatemala pues TK Jumbo y Energy son los únicos productores de computadoras en Guatemala. Asimismo existen barreras de entrada alta al mercado relevante de computadoras producidas en Guatemala pues TK Jumbo y Energy tienen en conjunto toda la posición de dominio el mercado relevante, control la explotación de silicio y cobre que son insumos esenciales para producir computadoras, y existen aranceles del 25% de computadores importadas. Por lo cual los consumidores sólo tienen opciones que probablemente serán más caras que las computadoras producidas en Guatemala por TK Jumbo y Energy.

## 3. ¿El acuerdo entre TK Jumbo y Energy constituye una infracción a la Ley de Competencia?

El acuerdo entre TK Jumbo y Energy constituye infracción a la Ley de Competencia en Guatemala por encuadrar en prácticas absolutas consistentes en fijación de precios y coordinación de producción. Estas prácticas son ilegales per se pero admiten defensas por eficiencia según la Ley de Competencia. Este caso incluye la cooperación para desarrollo de nuevas tecnologías o Inversión y Desarrollo (I+D) que pudiera ser alegada como defensa por eficiencia por TK Jumbo y Energy. Sin embargo esta defensa no es suficiente para sopesar las prácticas anticompetitivas ya que el acuerdo se realiza entre 2 competidores que en su conjunto tienen el 100% del mercado relevante de producción de computadoras en Guatemala, y fijan precios y coordinan la producción de computadoras,

afectando directamente el mercado relevante y el bienestar de los consumidores.

Asimismo, las empresas TK Jumbo y Energy abusan de su posición de dominio conjuntamente en el mercado relevante de producción de computadoras al ser las únicas entidades con autorización minera por el Ministerio de Energía y Minas para minar silicio y cobre. Entre ellas existe un acuerdo de exclusividad en la compra y venta de estos minerales esenciales para producir computadoras, en los que han acordado no vender los insumos a terceros, constituyendo práctica anticompetitiva relativa de negativa de venta. Esto ocurre en el mercado relevante de la venta de silicio y cobre en el mercado guatemalteco. Las empresas TK Jumbo y Energy abusan de esa posición de dominio al excluir a compradores de silicio y cobre al negarles la venta de estos insumos esenciales.

Comentarios adicionales:



Pregunta 2

-- / 50 pts

## Competencia económica

- El caso incluirá **cuatro preguntas**, con la posibilidad de que éstas contengan subpreguntas, según corresponda.
- Las respuestas deben presentarse **de forma ordenada**.
- Se debe **indicar la pregunta correspondiente** en el cuadro de texto.
- El texto deberá tener un **máximo de 1,500 palabra**

En el país de Thesalonia hay dos agencias públicas que proveen atención médica especializada a la población no beneficiaria de un seguro de gastos médicos mayores. TodoSalud atiende a la población de la región de Argo y ProSalud a la región de Nautas. TodoSalud y ProSalud tienen una cobertura de 45% y 25%, respectivamente, de la población en cada región. Como parte de sus servicios, en cada semestre del año cada una de estas agencias hace compras de distintos insumos médicos mediante licitaciones/contrataciones públicas. En 2024, TodoSalud y Prosalud se reunieron con la autoridad de competencia (ThesaComp) para presentar información relacionada con una posible coordinación de posturas entre distintos participantes de las licitaciones para la compra de la solución biológica llamada linfofisiótico, la cual sirve para mitigar efectos adversos relacionados con distintas enfermedades inmunológicas.

ThesaComp inició una investigación e identificó diversa evidencia. Uno, la agencia identificó patrones de precios de las empresas BioBio, Medi, Pharma y Magno (los involucrados), las cuales fijaron posturas económicas ganadoras muy similares, con una variación promedio histórica del 1.8%. Dos, ThesaComp observó que las posturas ganadoras de los involucrados eran superiores en 40%, en promedio, a una referencia de precios en el mercado privado de la misma solución biológica en el país vecino de Tracio, que es el principal socio comercial de Thesalonia. Cabe aclarar que ambos países comparten frontera terrestre, distintas vías de comunicación y acceso marítimo común (Mar de Egea). Tres, ThesaComp encontró que los involucrados que no ganaron en ese semestre la licitación, hacían lo siguiente: fijaron una postura económica superior a la ganadora, en particular, se identificó que la diferencia de precios entre la segunda postura más elevada y la postura ganadora era sistemáticamente entre el 15% y 18%; no participaron en la licitación, o participaron, pero no presentaron cierta documentación necesaria técnica –todo esto a pesar de que cada una

de las cuatro empresas oferentes tiene la capacidad de abastecer la totalidad de la demanda licitada. Cuatro, ThesaComp identificó que los probables participantes del cártel se reunieron periódicamente en las convenciones semestrales de la Asociación de Proveedores de Soluciones Biológicas (ASP) e incluso hubo reuniones de trabajo específicas para tratar temas relacionados con las soluciones para tratamientos inmunológicos, aunque, cabe aclarar, que en algunas ocasiones otras empresas no involucradas asistieron a dichas reuniones particulares. Cinco, las cuotas de mercado en los últimos 6 semestres son muy parecidas entre los involucrados: 20%, en promedio, con un margen de variación no mayor a 3%. Finalmente, la agencia obtuvo el registro de llamadas telefónicas entre distintos empleados de las empresas involucradas, cuya frecuencia se incrementaba significativamente en periodos cercanos a la entrega de las propuestas técnicas y económicas de las licitaciones.

Por su parte, las empresas involucradas señalaron, de forma individual, en respuesta a distintos requerimientos de información de ThesaComp que: a) no existió práctica absoluta alguna y que en todo momento colaboraron, de tal suerte que se presentó la información requerida sin que se impusiera alguna medida de apremio; b) que la autoridad nunca presentó evidencia de un acuerdo colusorio salvo evidencia indirecta, la cual puede justificarse ampliamente; c) que en una licitación semestral hubo una oferta conjunta ganadora de BioBio y Pharma, por lo que no se debe acreditar práctica absoluta alguna en al menos esa licitación semestral; d) que el hecho de 07 de abril de 2025 que se reunieran semestralmente en la convención de ASP no evidencia que se pusieron de acuerdo en fijar posturas, además la ASP es un evento de la industria con más de 10 años de historia y, e) que es común que algunos empleados se comuniquen telefónicamente entre ellos debido a que es habitual la rotación laboral en el sector, por lo que en distintos períodos los empleados han sido compañeros de trabajo en la

misma empresa. Además, argumentan que por la regulación de Thesalonia es ilegal conocer el audio de las llamadas telefónicas o de los mensajes de texto. Finalmente, respecto al inciso b) las empresas involucradas señalaron que el precio del linfobiótico es muy estable, debido a que los insumos productivos y logísticos no presentan una variación significativa de precios y, respecto al costo mayor que en Tracia, argumentaron que por los costos de transporte se justifica el argumentaron que por los costos de transporte se justifica la diferencia en precios.

Cabe mencionar que ThesaComp realizó distintas visitas de verificación (en inglés, “dawn raids”) y no consiguió evidencia de un acuerdo escrito entre los participantes involucrados en las licitaciones de TodoSalud. Sin embargo, encontró, en una visita, una minuta de una reunión en la ASP con título (textual) “Impacto Licitaciones ProSa” en la que sólo contiene un listado de asistentes (altos directivos de las empresas involucradas, aunque solo se presenta la firma de un asistente) y el tema: “Urgente-pasos a seguir”. Un aspecto también relevante sobre la afirmación de las empresas acerca del mayor costo de transporte en Thesalonia es que no se ofreció ningún elemento objetivo para sostener esa información y la autoridad pudo acreditar una rentabilidad extraordinaria en las licitaciones de la solución biológica linfobiótico muy superior a cualquier otro medicamento licitado. Por último, ninguna empresa involucrada se apegó a un programa de inmunidad o de reducción de sanciones.

Dada la información proporcionada y considerando que formas parte del Directorio de ThesaComp y que analizarás el caso bajo el marco normativo de competencia de Guatemala (el cual es muy similar al de Thesalonia), responde y justifica a las siguientes preguntas:

1. ¿Existe evidencia directa de una práctica absoluta? ¿Existe evidencia indirecta de una práctica absoluta? ¿Qué información adicional pudo haberse recabado y acreditado para sustentar de mejor forma la decisión del Directorio?
2. ¿Cuál sería tu posición puntual sobre el caso (es decir, acreditarías la práctica)? Para responder, contrasta puntualmente la evidencia recabada durante la investigación (resultados de la investigación preliminar vs. manifestaciones de las empresas involucradas).
3. ¿Existe alguna actuación realizada por ThesaComp que no está prevista en la regulación de competencia de Guatemala? o ¿hay alguna excepción que prevé la normativa en competencia en Guatemala que desacreditaría cierta evidencia o conclusión? Explica puntualmente.
4. Con independencia de tus anteriores preguntas, considera que se resuelve que sí existió una práctica absoluta. ¿Qué afectaciones consideras podría tener dicha práctica a los consumidores, al sector farmacológico, y a la economía en general? ¿Qué otro conjunto de atribuciones otorgadas a ThesaComp por la ley (muy similar a la de Guatemala) podría ejercer dicha autoridad buscando prevenir futuras prácticas absolutas en este sector?

Su respuesta:

1. ¿Existe evidencia directa de una práctica absoluta? ¿Existe evidencia indirecta de una práctica absoluta? ¿Qué información adicional pudo haberse recabado y acreditado para sustentar de mejor forma la decisión del Directorio?

En el presente caso los denunciantes presentan indicios consistentes en patrones de precios e licitaciones y registro de llamadas, así como evidencia presentada por la Superintendencia de minuta de la asociación ASP podrían ser elementos para considerar práctica anticompetitiva

absoluta consistente en colusión en licitaciones o bidrigging. La evidencia indirecta son los precios en las licitaciones que pudieron realizarse en patrones y las conductas. Sin embargo puede no haber suficiente evidencia para demostrar la existencia del cartel. Prácticas adicionales pudieron consistir en declaración de testigos, programas de clemencia así como estudios econométricos y de precios en licitaciones en Thesalonia y en otros países de linfobiótico.

2. ¿Cuál sería tu posición puntual sobre el caso (es decir, acreditarías la práctica)? Para responder, contrasta puntualmente la evidencia recabada durante la investigación (resultados de la investigación preliminar vs. manifestaciones de las empresas involucradas).

En el presente caso existen indicios presentados por los denunciantes consistentes en patrones y variaciones de precios de posturas ganadoras con diferencias de hasta 40%, cuotas de mercado parecidas, posibles conductas para ganar sólo ciertas licitaciones y pertenecer a la asociación ASP. Thesacomp por su parte investigó las conductas las conductas pero sólo encontró minutias de ASP que incluye información relativa con textos: impacto en licitaciones PROSA y Urgente pasos a seguir. Ello pudiera considerar coordinación en licitaciones u otra información no relacionada. Asimismo debe considerarse el mayor costo de transporte en Thesalonia pero deben existir indicios para demostrar esta información y así como elementos que la autoridad pueda utilizar para acreditar una rentabilidad extraordinaria en las licitaciones de la solución biológica linfobiótico comparadas con otros medicamentos. Por lo tanto no hay suficiente prueba comparativa y evidencia directa para demostrar la existencia de un cartel de colusión en licitaciones ni comparación con precios que demuestra coordinación por los agentes denunciados.

3. ¿Existe alguna actuación realizada por ThesaComp que no está prevista en la regulación de competencia de Guatemala? o ¿hay alguna excepción que prevé la normativa en competencia en Guatemala que desacreditaría cierta evidencia o conclusión? Explica puntualmente.

En el presente caso las llamadas presentadas no debieron ser parte de la prueba pues vulneran los derechos de los agentes económicos. En Guatemala las prácticas anticompetitivas siguen las reglas probatorias de casos civiles y penales y este tipo de pruebas sólo pueden diligenciarse con aprobación de juez competente. Asimismo, las visitas de verificación o “dawn raids”) se podrían realizar sólo con autorización de juez competente y en este caso se realizaron como se autorizad en próximos países, como inspecciones sorpresa. La realización de estas conductas invalidaría las pruebas y tendría una afectación en la resolución definitiva del Directorio de la Superintendencia de Competencia, o en su caso podría anularse la resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo, o por instancias superiores, como casación ante la Corte Suprema de Justicia, o un amparo ante la Corte de Constitucionalidad.

4. Con independencia de tus anteriores preguntas, considera que se resuelve que sí existió una práctica absoluta. ¿Qué afectaciones consideras podría tener dicha práctica a los consumidores, al sector farmacológico, y a la economía en general? ¿Qué otro conjunto de atribuciones otorgadas a ThesaComp por la ley (muy similar a la de Guatemala) podría ejercer dicha autoridad buscando prevenir futuras prácticas absolutas en este sector?

Estas prácticas en el sector farmacológico tienen efectos graves para los consumidores de estos fármacos así como a la población en general. El sector salud y el sector público son esenciales en verificación de prácticas anticompetitivas absolutas consistentes en colusión en licitaciones o bidrigging ya que afectan a la salud de las personas, considerando que la

medicina tendrá precios mayores, y los consumidores tendrán menos opciones, menos calidad y menos innovación. Permitir licitaciones competitivas genera eficiencias que pudieran ser al menos 20% del precio, según estudios internacionales, por lo cual es muy importante que la autoridad de competencia verifique con detenimiento estas prácticas en el sector público pues afectan directamente el bienestar del consumidor.

Comentarios adicionales:



Puntos de corrección:

--

Puede ajustar el puntaje de forma manual agregando puntos positivos o negativos con este cuadro.

[Actualizar calificaciones](#)

**Puntaje final:** 87 de 100